

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora juez el proceso adelantado por HENRY GÓMEZ en contra de COLPENSIONES. Sírvase proveer.

La secretaria,

**LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2020.

La parte demandante allega escrito para que se inicie proceso ejecutivo a continuación de ordinario en contra de **COLPENSIONES**, y allega como título ejecutivo base del recaudo sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso ordinario laboral, las providencias con las que se practica la liquidación de costas y se aprueba la misma. Se solicita dentro de dicho escrito adicionalmente, se condene en costas a la parte vencida en este trámite.

Ante lo expuesto, se observa que son base de la ejecución que se pretende, tanto las sentencias allegadas como la liquidación de costas y el auto que las declara en firme, actuaciones que se surtieron dentro del proceso ordinario laboral adelantado por las mismas partes, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del CPL y 422 del CGP.

Así las cosas, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de **HENRY GÓMEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- A. Por la suma de \$2.539.165 correspondiente al retroactivo pensional de vejez causado desde el 1º de octubre al 31 de diciembre de 2014.
- B. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago de la obligación, a partir del 9 de julio de 2015.
- C. Por la suma de \$891.816 correspondiente a las diferencias pensionales de vejez causadas desde el 1º de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017.

- D. Por la indexación de la suma antes indicada.
- E. Por las costas del proceso ordinario.
- F. Por las costas que se causen en el presente proceso.

**SEGUNDO: DECRETAR** el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que COLPENSIONES tenga o pueda llegar a tener depositados en cuentas corrientes o de ahorros en las entidades financieras indicadas en la solicitud de medidas cautelares. Una vez se encuentre aprobada la liquidación de crédito se librarán los oficios respectivos.

**TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO** la presente providencia a la demandada COLPENSIONES, de conformidad con el inciso 2º artículo 306 del Código General del Proceso, concediéndosele a la ejecutada 5 días para pagar la obligación adeudada o 10 días para que proponga excepciones de mérito.

**CUARTO: NOTIFICAR** a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente proveído.

### **NOTIFÍQUESE**

La juez,

**MARITZA LUNA CANDELO**

EJECUTIVO  
DEMANDANTE: HENRY GÓMEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
2020-00102-00